

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que para el pasado 7 de marzo del presente año estaba programada la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP; no obstante, la misma no se realizó debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive; y mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Sírvase proveer.

Julio 3 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de julio dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA
DEMANDADOS: SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESTORES
S.A.S. SURTIPIELES S.A.S.
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00078-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de audiencia que se tenía fijada para el pasado 17 de marzo del presente año, dado que la misma no se pudo realizar en virtud a la citada suspensión de términos, en consecuencia **SE FIJA** como nueva fecha y hora para realizar dentro del presente proceso la audiencia que se tenía programada para la mencionada data y en los mismos términos inicialmente fijados (**AUDIENCIA** inicial prevista en el artículo 372 del CGP), el:

FECHA: 15 DE JULIO DE 2020

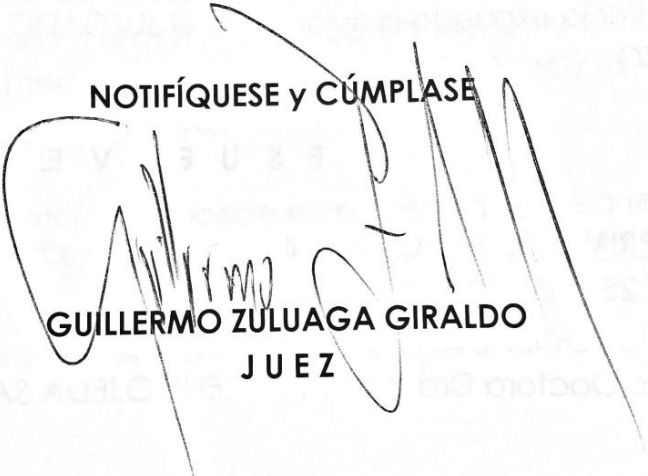
HORA: 9:00 AM

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes e intervinientes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, la citada diligencia de audiencia se desarrollará de forma virtual a través de: *MICROSOFT TEAMS*, *REALPRESENCE* – *POLYCOM* y/o *RP1CLOUD*, que una vez elegida una de las anteriores plataformas virtuales se les comunicará oportunamente.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las

direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado electrónico **Nº 18**
Manizales, 6 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO